

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación

III.B.321

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a Don Jesús Ramírez del Pueyo, con último domicilio conocido en Logroño, c/ Huesca, nº 68, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente sancionador número 114/91, que literalmente dice: "Por no haber depositado en la Intervención de Armas de la Guardia Civil las armas de su propiedad amparadas por el Permiso de Armas número 15.127.511, al caducarle el día 15 de Abril de 1986".

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de ocho días hábiles y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 4 de Marzo de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Revisión del Convenio Colectivo de eficacia limitada para las Industrias de la Madera de la Comunidad Autónoma de La Rioja
III.B.332

VISTA la documentación relativa al acuerdo del "entrega a cuenta" para 1991, prevista en el art. 12 del Convenio Colectivo de Eficacia Limitada para las Industrias de la Madera de la Comunidad Autónoma de La Rioja, suscrito con fecha 7.02.91 por la Comisión Paritaria del mismo, remitido a esta Dependencia para su depósito y publicación.

RESULTANDO: Que existen interesados desconocidos en este procedimiento, ignorándose su domicilio.

CONSIDERANDO: Que el art. 1.1.c) y 1.2. del Real Decreto 2756/1979 de 23 de Noviembre (B.O.E. de 5 de Diciembre en relación con el art. 1.c) del Real Decreto-Ley 5/1979 de 26 de Enero (B.O.E. 6 de febrero), establecía que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación se haría cargo del depósito de Convenios y demás acuerdos colectivos concluidos entre empresarios y trabajadores o entre Sindicatos y Asociaciones u Organizaciones Empresariales, funciones que esta Dirección Provincial asumió a nivel periférico en virtud de lo dispuesto por la Disposición Adicional Segunda.3 del Real Decreto 530/1985 de 8 de abril (B.O.E. del 24).

CONSIDERANDO: Que cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio, la notificación se efectuará en el Boletín Oficial del Estado o de la Provincia, según lo preceptuado en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 (B.O.E. del 18).

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE: Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja a efectos de su notificación a los interesados desconocidos y de ignorado domicilio, del acuerdo de "entrega a cuenta" para 1991 prevista en el art. 12 del Convenio Colectivo de Trabajo de Eficacia Limitada para las Industrias de la Madera de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su depósito en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dependencia.

Logroño, 4 de marzo de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la Ciudad de Logroño, siendo las diecinueve horas del día siete de febrero de mil novecientos noventa y uno, se reúnen, en los Salones de la Federación de Empresarios de La Rioja, los señores: D. Fernando Martínez Fernández, D. Teodoro Galindo Moral, D. Alfredo Ojeda Bermejo, D. Guillermo Vitores Bartolomé, Asoc. Prov. Empres. Madera; D. Sebastián Sánchez Cepa, D. Guzmán Arenzana García, D. Pedro Anguiano Anguiano, D. José Luis Garrillo López, Comisiones Obreras; D. Fernando Beltrán Aparicio, Asesor Empresarios; D. Miguel A. Librada Tomás, Secretario; componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo de eficacia limitada para la Industria de la Madera de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con vigencia durante los años 1990 y 1991, suscrito por la Asociación Provincial de Empresarios de la Madera y por la Central Sindical de Comisiones Obreras.

El motivo de la reunión es dar cumplimiento a lo dispuesto al efecto en el artículo 12º del Convenio, estableciendo la entrega "a cuenta" que operará durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1991 tanto en cuanto se conozca de forma definitiva el I.P.C. real experimentado en dicho periodo.

En consecuencia, y de acuerdo con las competencias asignadas a la Comisión Paritaria, se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

PRIMERO.— Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán por Salario Base y en concepto de entrega a cuenta del convenio para 1991 y en tanto no se conozca el IPC real de dicho año 1991, en el que para cada

categoría profesional se establece en las Tablas Salariales del Anexo a esta Acta. Producto de aplicar un 8% a las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre del 90.

Asimismo, se fija, en concepto de "entrega a cuenta del Convenio para 1991", para todas las categorías profesionales un plus de asistencia de 431.- pesetas que se percibirán por cada día efectivamente trabajado, así como en los sábados cuando por haberse establecido la jornada laboral de lunes a viernes no se trabaje en ese día.

Dichas cantidades serán revisadas tan pronto se constate el IPC real del periodo 1 de enero a 31 de diciembre del 91.

El incremento salarial establecido "a cuenta" en el presente Convenio o sus revisiones no será de necesaria o obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetivamente y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos últimos ejercicios contables. En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios y se observarán las normas establecidas en el artículo 3º 2c) del Acuerdo Económico y Social de 1985-86.

SEGUNDO.— Asimismo, se adecua en similares términos el artículo 18º, Dietas, que queda de la siguiente manera:

"Las empresas vendrán obligadas a pagar a todo el personal que por su mandato realicen viajes o desplazamientos a razón de 3.099.- pesetas la dieta completa y de 1.313.- pesetas la media dieta. En caso de revisión o prórroga del Convenio estas cantidades se modificarán en el mismo porcentaje que lo hagan los salarios e igual criterio se procurará observar en futuros convenios.

TERCERO.— Por último, se acuerda dar traslado de la presente acta y de la Tabla Salarial confeccionada a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, para que proceda a su registro y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las veinte horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, extendiéndose la presente acta, en la cual, como Secretario doy fe de todo lo en ella expuesto con la firma de los asistentes en prueba de conformidad.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE LA MADERA DE LA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA 1991.

	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	RETRIBUCION TOTAL
Encargado	2.655,-	431,-	1.288.768,-
Oficial de Primera	2.601,-	431,-	1.264.954,-
Oficial de Segunda	2.468,-	431,-	1.206.372,-
Oficial de Tercera o Ayudante	2.393,-	431,-	1.173.909,-
Afilador	2.552,-	431,-	1.243.522,-
Ayudante de Afilador u Ofic. Tercera	2.393,-	431,-	1.173.909,-
Aserrador de Primera	2.601,-	431,-	1.264.954,-
Aserrador de Segunda	2.468,-	431,-	1.206.372,-
Aserrador de sierra o circular	2.468,-	431,-	1.206.372,-
Medidor	2.446,-	431,-	1.196.846,-
Tupista de Primera	2.617,-	431,-	1.272.099,-
Labrador, reguesador	2.446,-	431,-	1.196.846,-
Oficial Preparador Trazador 1a.	2.647,-	431,-	1.285.434,-
Oficial Preparador Trazador 2a.	2.601,-	431,-	1.264.954,-
Ayudante Maquinista u Oficial 3a.	2.393,-	431,-	1.173.909,-
Calador	2.316,-	431,-	1.139.216,-
Aprendiz Adelantado	2.100,-	431,-	1.043.960,-
Aprendiz de segundo año	1.259,-	431,-	673.415,-
Aprendiz de primer año	1.214,-	431,-	653.411,-
Peón Especializado	2.346,-	431,-	1.152.553,-
Peón Ordinario	2.316,-	431,-	1.139.216,-

SECCION EMBALAJE

Jefe de Embalaje	2.601,-	431,-	1.264.954,-
Oficial de Embalaje	2.472,-	431,-	1.208.277,-

PERSONAL DE OFICIO

Conductor Mecánico	2.601,-	431,-	1.264.954,-
Conductor	2.472,-	431,-	1.208.277,-
Ayudante	2.393,-	431,-	1.173.909,-
Tractorista	2.472,-	431,-	1.208.277,-

PERSONAL DE MONTE

Talador, Acherero, Aserrador y Tranzador ..	2.472,-	431,-	1.208.277,-
Boyero, Carretero y Arriero	2.316,-	431,-	1.139.216,-

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe de Oficina	87.762,-	431,-	1.408.172,-
Oficial de Primera	81.976,-	431,-	1.323.124,-
Oficial de Segunda	77.776,-	431,-	1.261.383,-
Auxiliar	69.379,-	431,-	1.137.946,-
Aspirante de 18 o más años	63.083,-	431,-	1.045.389,-
Aspirante de 17 años	52.682,-	431,-	892.503,-
Aspirante de 16 años	49.534,-	431,-	846.224,-

PERSONAL SUBALTERNO

Capataz de Especialistas	74.100,-	431,-	1.207.341,-
Capataz de Peones	71.738,-	431,-	1.172.620,-
Pesador, Listero, Vigilante, Portero y Ordenanza	71.738,-	431,-	1.172.620,-
Botones de 17 años	56.781,-	431,-	952.753,-
Botones de 16 años	50.476,-	431,-	860.069,-